



PRESIDENTA:

D^a. María Pedro Reverte García.

VOCALES:

D. Eduardo Garro Gutiérrez.

D.^a Yolanda Muñoz Gómez.

D. Pedro Madrigal de Torres.

SECRETARIA:

D. ^a. Caridad Palazón Pérez de los Cobos.

En la Ciudad de Murcia, siendo las diez horas del día 28 de junio de 2016, se reúnen en la Sala de Juntas la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, las personas al margen relacionadas, miembros de la **COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**, regulada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma nº 175/03, de 28 de noviembre, al objeto de tratar los puntos contenidos en el Orden del Día previamente aprobado.

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta agradeciendo la presencia de todos los asistentes a esta reunión.

A continuación se comenzaron a tratar los asuntos previstos en el Orden del Día, respecto del cual, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Consulta sobre la modificación del contrato administrativo de servicio de "Reserva y ocupación de 60 plazas residenciales destinadas a personas con enfermedad mental en la Comarca de Cartagena".

ACUERDO: Aprobar por unanimidad el informe propuesto por el Consejo Asesor tal como se refleja en el Anexo a la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos del día de la fecha.

Vo

LA PRESIDENTA

María Pedro Reverte García

LA SECRETARIA

Caridad Palazón Pérez de los Cobos

ANEXO

Modificación del contrato administrativo de servicio de "Reserva y ocupación de 60 plazas residenciales destinadas a personas con enfermedad mental en la Comarca de Cartagena". Informe 01/2016, de 28 de junio.

Tipo de informe: Preceptivo.

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

1. En fecha 26 de mayo de 2016 se recibe en esta Junta la comunicación de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) trasladando expediente relativo a *la modificación del contrato administrativo de servicio de "Reserva y ocupación de 60 plazas residenciales destinadas a personas con enfermedad mental en la Comarca de Cartagena" a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, se emita el preceptivo informe.*

2. Junto a dicho escrito se acompañan antecedentes del expediente tramitado para la adjudicación del contrato originario objeto de modificación *- "Reserva y ocupación de 60 plazas residenciales destinadas a personas con enfermedad mental en la Comarca de Cartagena"-*, así como del expediente tramitado por el IMAS para la modificación del mismo.

3. Conforme a los antecedentes remitidos, tras la convocatoria de la licitación del contrato mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, la Dirección Gerencial del IMAS por resolución de fecha 15 de junio de 2015 adjudicó el contrato a la empresa X, formalizándose el mismo el 2 de julio siguiente, por un importe total de 4.615.299,00 euros, exento de IVA, a razón de 52,65 euros de la plaza ocupada por usuario y día. Su duración prevista abarca desde el 2 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2019, pudiendo ser prorrogado conforme a lo previsto en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hasta un máximo total de seis años.

4. En fecha 7 de marzo de 2016 la Subdirección General de Personas con Discapacidad emite informe en el que considera necesario el incremento en 30 del número de plazas inicialmente contratadas en el centro ubicado en la Unión, con el fin de satisfacer las necesidades de atención integral de las personas discapacitadas con enfermedad mental con efectos desde el 1 de junio de 2016 hasta la finalización del contrato, con un coste adicional para el IMAS de 1.645.312,50 euros, y solicita la autorización para iniciar el correspondiente expediente de la modificación indicada.



5. Por resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 7 de marzo de 2016 se autorizó el inicio del correspondiente procedimiento para la modificación del contrato en los términos recogidos en la propuesta antes mencionada, habiéndose emitido el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo en fecha 18 de marzo de 2016 con carácter favorable.

6. Asimismo consta en el expediente el escrito de fecha 9 de marzo de 2016, donde el contratista presta su conformidad a la modificación propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El presente informe se emite con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1.c del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, teniendo en cuenta que la modificación prevista afecta a un contrato inicial de servicios de precio superior a 180.000 euros, y que la cuantía de la modificación propuesta, 1.645.312,50 euros, representa un porcentaje de alteración del 35,65 por 100 sobre el precio primitivo del contrato.

2. A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 15 de junio de 2015 y por lo tanto en fecha posterior a la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), que se produjo el 16 de diciembre de 2011, será de aplicación al régimen sustantivo de la modificación propuesta el mencionado TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto a sensu contrario en el apartado 2 de su Disposición transitoria primera, que al respecto establece literalmente que *"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"*.

Además, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato, siguiendo el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, entre otros en sus Informes 166/2012, 184/2012 y el más reciente 119/2016, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato y, puesto que este procedimiento se inició el 7 de marzo de 2016, también después de la entrada en vigor del TRLCSP, será igualmente de aplicación dicho TRLCSP vigente, además del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás normas de desarrollo en lo que no se opongan a lo dispuesto en aquel.

3. Tras reconocer el artículo 210 del TRLCSP que el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha norma, éste distingue dos categorías de modificaciones

contractuales: aquellas que están previstas en la propia documentación de la licitación y, las no previstas en dicha documentación al establecer el punto 1 de su artículo 105 que

"Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107".

Las primeras aparecen reguladas en el artículo 106 y las segundas en el artículo 107 del TRLCSP, estableciendo el artículo 108 de la misma norma determinadas precisiones en cuanto al procedimiento para llevarlas a cabo.

Como quiera que la modificación propuesta está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato inicial, habrá que examinar si la misma, tanto desde el punto de vista procedimental como sustantivo, se ajusta a lo dispuesto en los artículos del TRLCSP antes reseñados para este tipo o categoría de modificaciones contractuales.

4. En cuanto al procedimiento para llevar a cabo este tipo de modificaciones - las previstas en la documentación que rige la licitación- el artículo 108.1 del TRLCSP dispone que las mismas se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos, y además el punto 3 del mismo artículo aclara que "Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos".

La cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base al contrato (en adelante PCAP) se remite en cuanto al procedimiento para llevar a cabo las modificaciones con carácter genérico al procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP, no estableciéndose en el PCAP ni en el anuncio del contrato especificaciones distintas a las previsiones contenidas en el mismo para llevar a cabo esta categoría de modificación prevista del contrato.

Por ello, en el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el mencionado artículo 211 del TRLCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos enumeradas en el artículo 210 del TRLCSP, entre ellas la de modificación, y en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado la propuesta recabando autorización para iniciar la modificación del contrato, que se ha dado audiencia al contratista, que éste ha prestado su conformidad a la modificación propuesta en los términos recogidos en la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 7 de marzo de 2016, y asimismo consta el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo de fecha 18 de marzo de 2016 emitido con carácter favorable.

Respecto a los trámites preceptivos posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, y dado que la cuantía de dicha modificación representa un porcentaje de alteración que excede del 20 por 100 del precio del contrato inicial y este es superior a 601.012,10 euros, será preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP en relación con el artículo 12.8 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo Jurídico.

Con carácter previo a dicho informe y puesto que la modificación del contrato comporta un gasto que excede de 1.200.000,00 euros, este deberá ser autorizado por



el Consejo de Gobierno tal como dispone el artículo 37.1 de la Ley 1/2015, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, razón por la cual deberá ser informado previamente por la Dirección de los Servicios Jurídicos a la vista de lo previsto en el artículo 7.1 g) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y fiscalizado por la Intervención General.

5. Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, el TRLCSP como anteriormente se ha reflejado en la consideración segunda y tercera de este informe.

Conforme a dicha normativa y a tenor de lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha norma.

El artículo 105.1 del TRCSP distingue las dos categorías de modificaciones de contratos -las modificaciones previstas en la documentación de la licitación y las no previstas en dicha documentación-, tal como ha quedado ya reflejado en la consideración tercera de este informe y por su parte el artículo 106 de la misma norma, regula la modificación de los contratos prevista en la documentación de la licitación -la propuesta que se informa-, la cual literalmente dispone al efecto que:

"Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas>>.

En definitiva estos son las condiciones y límites que se establecen a la categoría de modificaciones previstas en la documentación de la licitación.

En este expediente y por lo que respecta a los requisitos relativos a las previsiones de la modificación, la cláusula 19ª, 1, 2) del PCAP que sirvió de base al contrato literalmente prevé lo siguiente:

"Se podrán suscribir modificaciones en el número y tipo de plazas y prestaciones técnicas, debido a las siguientes causas: incremento o disminución de la demanda del servicio objeto del contrato y por cambio en la intensidad de la prestación del servicio que pudiera modificar el derecho al servicio de atención

residencial reconocido a un grado y/o nivel determinado por la normativa vigente."

La modificación propuesta, se plantea como una alteración del contrato consistente básicamente en incrementar en 30 el número de las plazas inicialmente contratadas, pasando de 60 a 90 plazas, con efectos desde el 1 de junio de 2016 hasta la fecha de su finalización, lo que supone un gasto adicional para el IMAS de 1.645.312,50 euros. La alteración consiste pues en la modificación del número de plazas tal como se prevé en la mencionada cláusula.

En segundo lugar, la alteración se justifica en la propuesta de modificación formulada por la Subdirección General de Personas con Discapacidad en fecha 7 de marzo de 2016 en la necesidad de dar cobertura al conjunto de las demandas de ingreso solicitadas al IMAS en el municipio de la Unión con el fin de atender el internamiento de las personas con discapacidad intelectual. Se trata pues de una modificación que tiene su causa en el incremento de la demanda, y que por lo tanto la misma encaja y se encuentra expresamente prevista en la cláusula 19ª del PCAP anteriormente transcrita.

Por último, en cuanto al alcance o límites de la modificación propuesta la misma cláusula 19ª del PCAP establece al respecto lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, las posibles modificaciones a realizar en el contrato, cuando impliquen incremento del coste del contrato, no podrán superar el 50% del número de plazas, siempre y cuando este número de plazas no supere las autorizadas conforme al Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la Tipología básica de los mismos, en el momento en que se realice la modificación...

La modificación propone aumentar en 30 el número de plazas, con lo que siendo 60 las inicialmente contratadas, dicho número no supera el 50 por 100 del número estas últimas por lo que, aún implicando un incremento del coste del contrato se encuentra dentro del límite establecido en la mencionada cláusula 19ª. Tal como se afirma en el Informe del Servicio Jurídico del IMAS tampoco supera el número de plazas autorizadas de conformidad con el Decreto 3/2015, de 23 de enero referido también en la dicha cláusula.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la modificación del Servicio de "Reserva y ocupación de 60 plazas residenciales destinadas a personas con enfermedad mental en la Comarca de Cartagena".